

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	2021-00088
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO BELTRAN CERVANTES y LILIANA MARIA DOMINGUEZ VALENCIA
FECHA	ABRIL 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

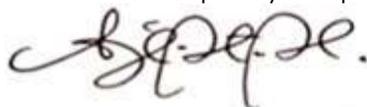
El señor JAIME ALBERTO BELTRAN y la señora LILIANA MARIA DOMINGUEZ VALENCIA a través de apoderado judicial, solicita la CANCELACIÓN del registro civil de nacimiento distinguido con numero serial 39554739 NUIP 1.045.168.651 de la Registraduría de Candelaria – Atlántico.

Como quiera que la solicitud elevada por los solicitantes reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 154 del CGP, este despacho

#### RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la menor YIRETH MARCELA BELTRAN DOMINGUEZ) promovida por los padres: JAIME ALBERTO BELTRAN y LILIANA MARIA DOMIGUEZ VALENCIA a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele al proceso el trámite de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 del CGP
3. Oficiar a la Registraduria Municipal de Candelaria – Atlántico a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc.) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 39554739 NUIP 1.045.168.651 del 02 de enero de 2009 a nombre de YIRETH MARCELA BELTRAN DOMINGUEZ.
4. Oficiar a la Notaria Octava de Barranquilla a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc.) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 37270023 con NUIP 1043661920 a nombre de YIRETH MARCELA BELTRAN DOMINGUEZ .
5. Téngase como pruebas documentales las allegadas al proceso con la presentación de la demanda.
6. Reconózcase al Dr. JORGE DANIELS LASCARRO como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido, artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



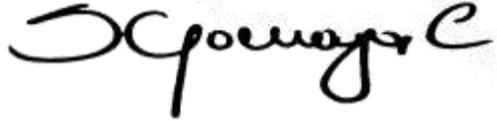
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO